

**PERÚ**Ministerio
de EducaciónSuperintendencia
Nacional de Educación
Superior Universitaria

Secretaría General

Oficina de
Recursos Humanos"Año de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"**Informe N° 060-2022-SUNEDU-03-10-JNCQ**

A : **Ada Giovanna Silva Balbuena**
Jefa de la Oficina de Recursos Humanos

DE : **Jennyfer Nataly Cipra Quispe**
Especialista Administrativo I – En Planillas, pagos y retenciones

ASUNTO : **Liquidación de subsidio por fallecimiento - Ruiz Baldeon Pablo Arturo**

FECHA : Lima, 01 de diciembre de 2022

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en atención a la solicitud de subsidio por fallecimiento del señor Domingo Pablo Ruiz Ayala, para señalar lo siguiente:

I. DATOS DEL PENSIONISTA TITULAR

Nombres y Apellidos : **RUIZ BALDEON PABLO ARTURO**
N° DNI : 07610509
Regimen Pensionario : Decreto Ley N° 20530
Monto de la Pensión : 1,106.46
Fecha de fallecimiento : **10/02/2019**

II. DATOS DEL BENEFICIARIO

Nombres y Apellidos : **RUIZ AYALA DOMINGO PABLO**
N° DNI : 07560698
Fecha de nacimiento : 27/12/1962
Vínculo Familiar : hijo

III. CÁLCULO DEL SUBSIDIO POR FALLECIMIENTO

3.1. Con respecto al beneficio del subsidio por fallecimiento, el artículo 144 del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-90-PCM, la misma que es extensiva a los pensionistas del Decreto Ley N° 20530, señala que en caso de fallecimiento del servidor se otorga a los deudos del mismo un monto de tres (3) remuneraciones totales.

3.2. Mediante Informe Técnico N° 986-2018-SERVIR/GPGSC, de la Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil de la Autoridad Nacional del Servicio Civil SERVIR, de fecha 25 de junio de 2018, expresa en su literal 3.1 de sus conclusiones lo siguiente: "De acuerdo a lo establecido en el literal b) del artículo 5 del Decreto de Urgencia N° 037-94, la bonificación creada por dicha norma no es base de cálculo para el reajuste de bonificaciones, remuneración o pensión, eliminando así cualquier posibilidad de que sea considerada para el pago de asignación por 25 o 30 años de servicios, subsidios por fallecimientos y gastos de sepelio u otras bonificaciones".

3.3. Por otro lado, se advierte de la boleta de pago de febrero 2019, mes en el que fallece el pensionista, que se está reintegrando el reajuste correspondiente a enero 2019 de 30 nuevos soles, por lo que la pensión mensual asciende a 1,106.46 soles.

3.4. En ese sentido, la base de cálculo corresponde a tres (3) pensiones totales mensuales, el monto de la pensión total mensual asciende a S/ 1,106.46.

CÁLCULO DEL SUBSIDIO POR FALLECIMIENTO

TOTAL INGRESO MENSUAL :	1,106.46
DEDUCCION DU 037-94 :	162.06
BASE DE CALCULO DEL SUBSIDIO:	944.40
SUBSIDIO POR FALLECIMIENTO	3 X 944.40 = 2,833.20

3.4. Así mismo, se verifica que al haber fallecido el expensionista el 10 de febrero de 2019, corresponde efectuar el descuento correspondiente por el pago en exceso del mes de febrero equivalente a S/. 737.64 (Seiscientos treinta y siete con 64/100 Soles).

3.5. En ese sentido, deduciendo del monto de S/2,833.20 la suma de S/. 737.64 por pago en exceso, resulta en un total de S/2,095.56 (Dos mil noventa y cinco con 56/100 Soles).

Subsidio por Fallecimiento (1)	Descuento por pago de pensión en exceso	Total S/.
2,833.20	737.64	2,095.56

IV. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

4.1. Se realizó el cálculo del pago del subsidio por fallecimiento de pensionista, equivalente a tres (03) pensiones totales, cuyo monto asciende a la suma de S/2,833.20, que deduciendo el pago en exceso realizado en la planilla de febrero 2022, resulta en un total de S/2,095.56 (Dos mil noventa y cinco con 56/100 Soles).

JENNYFER NATALY CIPRA QUISPE
Especialista en Planillas, Pagos y
Retenciones
Superintendencia Nacional de
Educación Superior Universitaria

*(1) El subsidio por fallecimiento del servidor se otorga a los deudos del mismo por un monto de tres **(3) remuneraciones totales**, en el siguiente orden excluyente: cónyuge, hijos, padres o hermanos. En el caso de fallecimiento de familiar directo del servidor: cónyuge, hijos o padres, dicho subsidio será de dos (2) remuneraciones totales.*